

2520002- S-2021-158819
Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

Alcaldía Local de Bosa

R No. 2021-571-006784-2



2021-06-04 11:57 - Folios: 2 Anexos: 0

Destino: Area de Gestion de Desarr

Rem/D: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTAR



Remitente
EMPRESA ACUEDUCTO ALICANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A.S.
AV CALLE 24 # 37 - 15
BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111321
RA31851285000
Envío

Destinatario
Nombre/Razón Social: LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS
Carrera 80i No. 61 - 05 sur.
BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110731064
Fecha admisión: 03/06/2021 14:27:40

Doctora
LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS
Alcaldesa Local de Bosa.
Carrera 80i No. 61 – 05, sur.
Teléfono: 7750462
Correo: alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Radicado EAAB No E-2021-025772. Su Radicado No 20215720611141.

Respetada Doctora, Lizeth:

En atención a los radicados del asunto y adelantadas las actividades técnicas de consulta predial en los aplicativos de la Empresa, tales como los Sistemas de Información de la Cobertura Cartográfica de Rondas del Sistema Hídrico de la Ciudad, el Sistema de Catastro Distrital y la base de datos de la EAAB-ESP, se logra establecer que el predio identificado con nomenclatura **CL 66 SUR 811 39, Chip AAA0053KRPA y Matricula Inmobiliaria No. 50S-40112951**, no se encuentra localizado en zona de ronda hidráulica, ni en zona de manejo y preservación ambiental del sistema hídrico del sector y no es propiedad de la EAAB-ESP, ni tiene constitución de servidumbres a favor de la misma, tal como de evidencia en la siguiente imagen.



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia



BOGOTÁ

SC701-1

MPFD0801F02-03

Así mismo, se logra determinar la existencia de un predio propiedad de la EAAB, identificado con nomenclatura CL 66A SUR 82 39, chip catastral AAA0053KMWF y Matrícula Inmobiliaria No 50S-40170357, ubicado en la imagen anterior al costado sur del predio referido en su oficio, el cual presenta afectación parcial a ZMPA, por ende se informa que para las áreas localizadas dentro de la Zona de Manejo ambiental, existe una restricción de uso del suelo de conformidad con el Decreto 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial, donde se especifica lo siguiente:

NORMA	APLICABILIDAD
<p>Decreto 190 de 2004, POT de Bogotá</p>	<p>Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.” Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D. C.</p> <p>Artículo 75: La Estructura Ecológica Principal está conformada por los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital de que trata el capítulo IV del Acuerdo 19 de 1996 del Concejo de Bogotá. 2. Los Parques Urbanos de escala metropolitana y zonal. 3. Los corredores ecológicos. 4. El Área de Manejo Especial del Río Bogotá. <p>Artículo 78: Se definen las zonas de ronda y zonas de manejo y preservación ambiental de la siguiente manera:</p> <p>Ronda hidráulica: Zona de protección ambiental e hidráulica no edificable de uso público, constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica.</p> <p>Zona de manejo y preservación ambiental: Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica, la restauración ecológica y la construcción de la infraestructura para el uso público ligado a la defensa y control del sistema hídrico.</p> <p>Artículo 101: Se define como Corredores Ecológicos de Ronda a las áreas conformadas por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental los siguientes cursos, según sean acotadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y aprobadas mediante acto administrativo, por la autoridad ambiental competente:</p> <p>Se incorporan a esta categoría todas aquellas que alindere la autoridad ambiental competente con base en los estudios de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá dentro del suelo urbano o que se adopten como tales en los instrumentos de planeamiento.</p>

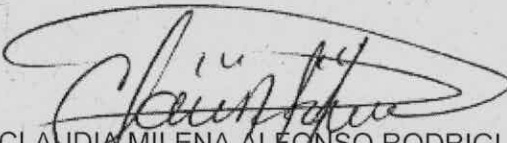
Artículo 103: Se definen los usos previstos de estos Corredores Ecológicos de Ronda:

En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, Ciclorrutas, alamedas y recreación pasiva.

En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

En virtud de lo anterior la EAAB-ESP, propone se instale desde la Alcaldía Local de Bosa, una mesa interinstitucional en caminata a realizar recorrido por las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental de las Zonas de Ronda Hídrica de la localidad, para identificar las afectaciones y/u ocupaciones ilegales en dichas áreas ambientales protegidas, determinando también las facultades y competencias de las entidades asistentes, encaminadas a buscar la recuperación de las zonas invadidas y garantizar la preservación y cuidado de las mismas.

Cordialmente,



CLAUDIA MILENA ALFONSO RODRIGUEZ
Jefe de División Jurídica Predial
Dirección Administrativa de Bienes Raíces

Aprobó/Revisó: Claudia Milena Alfonso Rodríguez. Jefe División Jurídica Predial.
Proyectó: Julio G – Profesional Jurídico División Gestión Predial.
Milena B – Profesional Técnico División Gestión Predial.

